

Resolución Directoral Regional

N° 162 -2025-GRSM/DREM

Moyobamba, 29 SEP. 2025

VISTO:

El expediente administrativo, con registro N° 026-2025669751 de fecha 30 de julio de 2025, constituido por el Informe N°096-2025-GRSM-DREM/DAAME/PIVV de fecha 17 de setiembre de 2025, el Auto Directoral N°347-2025-DREM-SM/D de fecha 17 de setiembre de 2025 ; el Informe Legal N° 196-2025-GRSM/DREM/AEFA de fecha 25 de setiembre de 2025 y;

CONSIDERANDO:



Que, el Reglamento para la protección Ambiental en las actividades de hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N°039-2014-EM, tiene por objeto normar la protección y gestión ambiental de las actividades de hidrocarburos, con la finalidad de prevenir, minimizar, rehabilitar y/o compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender el desarrollo sostenible.



Que, el artículo 11° del Reglamento para la protección ambiental en las actividades de hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N°039-2014-EM, establece que la Autoridad Ambiental Competente para la evaluación y revisión de los Estudios Ambientales e Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios en las Actividades de Hidrocarburos es, según sea el caso, el Ministerio de Energía y Minas a través de la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos (DGAAE), así como los Gobiernos Regionales, de acuerdo con las funciones transferidas en el marco del proceso de descentralización.



Que, la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín, es competente de ejercer las funciones sectoriales en materia de energía y minas de conformidad con lo establecido en la Resolución Ministerial N°009-2008-MEM/DM de fecha 11 de enero de 2008.

Que, el primer párrafo del artículo 5° del Reglamento para la protección ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N°039-2014-EM señala que toda persona natural o jurídica de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto relacionado con las Actividades de Hidrocarburos, deberá gestionar una certificación Ambiental ante la Autoridad Ambiental competente que corresponda a la actividad a desarrollar, de acuerdo a sus competencias.

Que, el primer párrafo del artículo 8° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, establece que previo al Inicio de Actividades de Hidrocarburos, Ampliación de Actividades o Modificación, Culminación de Actividades o cualquier desarrollo de la actividad, el titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental complementario o el Informe

Resolución Directoral Regional

Nº 162 -2025-GRSM/DREM

Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación y será de obligatorio cumplimiento.

Que, el artículo 13 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos (RPAAH) dispone que el contenido de los estudios ambientales, deberá ceñirse a las guías aprobadas por el Ministerio de Energía y Minas, mediante Resolución Ministerial, las que serán desarrolladas de acuerdo a lo dispuesto en la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento, así como a la normativa sectorial, en lo que sea aplicable. Asimismo, con Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM se aprobó el "Contenido de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Líquidos, Gas Licuado de Petróleo (GLP) para Uso Automotor (Gasocentro), Gas Natural Vehicular (GNV), Gas Natural Comprimido (GNC), Gas Natural Licuado (LNG) y Plantas Envasadoras de GLP", el cual contempla la estructura, así como los requisitos técnicos y legales de la Declaración de Impacto Ambiental.

Que, el artículo 23° del RPAAH establece que la Declaración de Impacto Ambiental es un instrumento de gestión ambiental reservado para proyectos cuya ejecución puede originar impactos ambientales negativos leves.

Que, en el artículo 33° del RPAAH se establece que concluida la revisión y evaluación del Estudio Ambiental, la Autoridad Ambiental Competente debe emitir la Resolución acompañada de un Informe que sustente lo resuelto, el cual es parte integrante de la misma y tiene carácter público. El informe debe comprender como mínimo, lo siguiente: 1. Antecedentes (información sobre el titular, el proyecto de inversión o Actividad de Hidrocarburos y las actuaciones administrativas realizadas); 2. Descripción del proyecto o Actividad; 3. Resumen de las opiniones técnicas vinculantes y no vinculantes de otras autoridades competentes y del proceso de participación ciudadana; 4. Descripción de impactos ambientales significativos y medidas de manejo a adoptar; 5. Resumen de las obligaciones que debe cumplir el Titular, sin perjuicio de la plena exigibilidad de todas las obligaciones, términos y condiciones establecidos en los planes que conforman la Estrategia de Manejo Ambiental del Estudio Ambiental, de acuerdo a lo señalado en los artículos 28 y 29 del Reglamento de la Ley del SEIA; y 6. Conclusiones.

Que, el artículo 34 del RPAAH establece que la Resolución que aprueba el Estudio Ambiental constituye la Certificación Ambiental, por lo que faculta al Titular para obtener las demás autorizaciones, licencias, permisos u otros requerimientos que resulten necesarios para la ejecución del proyecto de inversión.

Que, la Certificación Ambiental obliga al Titular a cumplir con todas las obligaciones para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, compensar y manejar los impactos ambientales señaladas en el Estudio Ambiental y/o su Estrategia de Manejo Ambiental, según corresponda. Su incumplimiento está sujeto a sanciones administrativas por parte de la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental.

Que, el otorgamiento de la Certificación Ambiental no exime al Titular de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran



Resolución Directoral Regional

N° 162 -2025-GRSM/DREM

derivarse de la ejecución de su proyecto o Actividad de Hidrocarburos, conforme a Ley.

Que, mediante escrito con registro N° 026-2025669751 de fecha 30 de julio de 2025, Selva Grifos E.I.R.L. (el Titular), presentó a la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (DREM-SM) la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Instalación de una estación de servicios de venta al público de combustibles líquidos y GLP" (DIA) para su respectiva evaluación.



Que, mediante Informe N° 096-2025-GRSM-DREM/DAAME/PIVV de fecha 17 de setiembre de 2025, elaborado por la Ing. Pinuccia I. Vásquez Vela, Evaluadora Ambiental de la Dirección de Asuntos Ambientales Minero Energético de la DREM-SM, manifestó que, luego de la evaluación realizada a la documentación presentada por Selva Grifos E.I.R.L., se verificó que ha cumplido con todos los requisitos técnicos exigidos por las normas ambientales que regulan la actividad de hidrocarburos, así como con los lineamientos idóneos para la ejecución de las medidas ambientales en todas las etapas del proyecto; concluyendo que corresponde aprobar la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Instalación de una estación de servicios de venta al público de combustibles líquidos y GLP", ubicado en el Jr. Ramon Castilla 1297 con Jr. Colon, distrito Tarapoto, provincia y departamento San Martín, de acuerdo a los fundamentos señalados en el presente Informe.

Que, la aprobación de la Declaración del Impacto Ambiental del mencionado Proyecto no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros requisitos legales con los que debe contar el Titular del proyecto para su ejecución, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.

Que, por los fundamentos antes expuestos, en el informe técnico mencionado en el párrafo anterior, mediante Informe Legal N° 196-2025-GRSM/DREM/AEFA de fecha 25 de setiembre de 2025, se concluyó APROBAR la DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL – DIA para las actividades de hidrocarburos del Proyecto "Instalación de una estación de servicios de venta al público de combustibles líquidos y GLP", ubicado en el Jr. Ramon Castilla 1297 con Jr. Colon, distrito Tarapoto, provincia y departamento San Martín, presentado por Selva Grifos E.I.R.L. con RUC N°20601244145

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N°039-2014-EM, Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM y el artículo 126° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional San Martín, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.-APROBAR la DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL – DIA para las actividades de hidrocarburos del Proyecto "Instalación de una estación de servicios de venta al público de combustibles líquidos y GLP", ubicado en el Jr. Ramon Castilla 1297 con Jr. Colon, distrito Tarapoto, provincia y departamento San Martín, presentado por Selva Grifos

Resolución Directoral Regional

Nº 162 -2025-GRSM/DREM

E.I.R.L. con RUC N°20601244145 de conformidad con los fundamentos y conclusiones señalados en el informe N° 096-2025-GRSM-DREM/DAAME/ PIVV de fecha 17 de setiembre de 2025, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral Regional y forma parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.-PRECISAR que el personal técnico es responsable del informe técnico que sustentan su aprobación; dejándose constancia que los errores, omisiones o transgresiones técnicas del mismo que no haya sido posible advertir al momento de su revisión, serán de responsabilidad de los especialistas que elaboraron los informes técnicos respectivos.

ARTÍCULO.-TERCERO.-PUBLICAR en la página web de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (www.dremsm.gob.pe) la presente Resolución y el Informe que la sustenta, a fin que se encuentre a disposición del público en general.



Regístrese y Comuníquese



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Ing. JOSÉ ENRIQUE CELIS ESCUDERO
DIRECTOR REGIONAL

INFORME N° 096-2025-GRSM-DREM/DAAME/PIVV

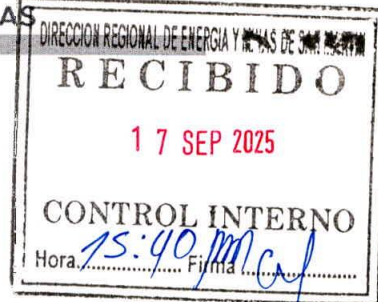
Para : Ing. José Enrique Celis Escudero
Director Regional de Energía y Minas

De : Ing. Pinuccia I. Vásquez Vela
Especialista ambiental

Asunto : Informe de evaluación final de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Instalación de una estación de servicios de venta al público de combustibles líquidos y GLP", presentado por Selva Grifos E.I.R.L.

Referencia : Escrito N° 026-2025669751 (30/07/2025)

Fecha : Moyobamba, 17 de setiembre de 2025.



TITULAR	: SELVA GRIFOS E.I.R.L.
RUC	: 20601244145
REPRESENTANTE LEGAL	: DANTE ROJAS OLIVERA
RESPONSABLES DEL ESTUDIO	: ING. CYNTHIA J. ARÉVALO DÍAZ CIP 206144 ING. JORGE A. SÁNCHEZ BOCANEGRA CIP 91141



ANTECEDENTES

- Mediante escrito con registro N° 026-2025669751 de fecha 30 de julio de 2025, Selva Grifos E.I.R.L. (en adelante, el **Titular**), presentó a la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (en adelante, **DREM-SM**) la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Instalación de una estación de servicios de venta al público de combustibles líquidos y GLP" (en adelante, **DIA**) para su respectiva evaluación.
- Mediante Carta N° 453-2025-GRSM/DREM¹ de fecha 4 de agosto de 2025, la DREM-SM remitió el Auto Directoral N° 300-2025-DREM-SM/D de fecha 1 de agosto de 2025, sustentado en el Informe N° 083-2025-GRSM-DREM/DAAME/PIVV, a través de los cuales se admite a trámite la Declaración de Impacto Ambiental.
- Mediante Carta N° 461-2025-GRSM/DREM de fecha 13 de agosto de 2025², la DREM-SM remitió el Auto Directoral N° 302-2025-DREM-SM/D de fecha 5 de agosto de 2025, sustentado en el Informe N° 084-2025-GRSM-DREM/DAAME/PIVV, otorgando al Titular un plazo de siete (7) días hábiles para subsanar las observaciones realizadas al Resumen Ejecutivo de la DIA.
- Mediante escrito con registro N° 026-2025109353 fecha 18 de agosto de 2025, el Titular presentó a la DREM-SM información destinada a subsanar las observaciones contenidas en el Informe N° 084-2025-GRSM-DREM/DAAME/PIVV.
- Mediante Carta N° 477-2025-GRSM/DREM de fecha 20 de agosto de 2025³, se remitió al Titular el Auto Directoral N° 318-2025-DREM-SM/D de fecha 19 de agosto de 2025, sustentado en el Informe N° 088-2025-GRSM-DREM/DAAME/PIVV, a través de los cuales, la DREM-SM emite opinión favorable al Resumen Ejecutivo de la DIA y otorga un plazo de diez (10) hábiles para presentar el cargo de entrega de un ejemplar en físico y/o digital de la DIA y del Resumen ejecutivo a la Municipalidad Provincial de San Martín.
- Mediante escrito N° 026-2025175998 de fecha 25 de agosto de 2025, el Titular remitió el cargo de presentación de la DIA y el resumen ejecutivo en la Municipalidad indicada.
- Mediante Carta N° 508-2025-GRSM/DREM de fecha 01 de setiembre de 2025⁴, la DREM-SM, remitió al Titular el Auto Directoral N° 325-2025-DREM-SM/D de fecha 26 de agosto de 2025, sustentado en el Informe N° 089-2025-GRSM-

¹ Notificado al correo electrónico crisrina.mori.28@gmail.com el 05 de agosto de 2025.

² Notificado al correo electrónico crisrina.mori.28@gmail.com el 15 de agosto de 2025.

³ Notificado al correo electrónico crisrina.mori.28@gmail.com el 21 de agosto de 2025.

⁴ Notificado al correo electrónico crisrina.mori.28@gmail.com el 02 de setiembre de 2025.

DREM/DAAME/PIVV, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones formuladas a la Declaración de Impacto Ambiental.

- Mediante escrito N° 026-2025467911 de fecha 10 de setiembre de 2025, el Titular presentó la subsanación de observaciones.

II. MARCO LEGAL.

- Decreto Supremo N°039-2014-EM; Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos.
- Decreto Supremo N° 002-2019-EM Reglamento de participación ciudadana para la realización de actividades de hidrocarburos.
- Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM, donde se Aprueba el contenido de la declaración de impacto Ambiental (DIA) para establecimientos de ventas al público de combustibles líquidos, gas licuado de petróleo (GLP) para uso automotor (Gasocentro), gas natural vehicular (GNV), gas natural.

III. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.

3.1. Objetivo del proyecto

- Instalar una estación de servicios de venta al público de combustibles líquidos y GLP.

3.2. Ubicación del proyecto.

El proyecto se encuentra ubicado en el Jr. Ramon Castilla 1297 con Jr. Colon, distrito Tarapoto, provincia y departamento San Martín, en las siguientes coordenadas:

Tabla 1: Coordenadas de ubicación UTM (WGS84) Zona 18S

Vértice	Coordenadas UTM WGS84 Zona 18 S		Área (m ²)
	Este	Norte	
V1	348401.3771	9281801.7562	962
V2	348422.1961	9281817.3308	
V3	348400.0323	9281846.9579	
V4	348379.2133	9281831.3833	

Fuente: Pág. 1 del Resumen Ejecutivo de la DIA

3.3. Área Natural Protegida

El proyecto no se encuentra dentro de un Área Natural Protegida o de su Zona de Amortiguamiento.

3.4. Componentes y edificaciones

- a) **Componentes:** La estación de servicios con gasocentro de GLP cuenta con los siguientes componentes:

Tabla 2: Componentes a instalar

Tipo de Combustible	Componente a instalar	Descripción de las características y/o especificaciones técnicas	
Combustibles Líquidos y GLP	Tanques de combustibles líquidos	Capacidad	- Tanque 1: 10,000 GLNS - Tanque 2: 10,000 GLNS - Tanque 3: Compartimiento 1: 5,000 GLNS Compartimiento 2: 5,000 GLNS
		Producto a almacenar	- Tanque 1: Gasolina Regular - Tanque 2: Gasolina Premium - Tanque 3: Compartimiento 1: Diésel B5-S50 Compartimiento 2: Gasolina Regular
		Capacidad	30,000 galones
	Tanque de GLP	Producto a almacenar	Gas Licuado de Petróleo (GLP)
		Capacidad	5,000 GLNS
	CAPACIDAD TOTAL DE		35,000 galones

ALMACENAMIENTO		
Islas de despacho con dispensadores y/o surtidores	Numero de Islas	4 islas
	Numero de dispensadores	8 dispensadores
	Numero de mangueras de cada dispensador y/o surtidor	ISLA 1: • Dispensador 1: Seis mangueras • Dispensador 2: Dos mangueras ISLA 2: • Dispensador 1: Seis mangueras • Dispensador 2: Dos mangueras ISLA 3: • Dispensador 1: Seis mangueras • Dispensador 2: Dos mangueras ISLA 4: • Dispensador 1: Seis mangueras • Dispensador 2: Dos mangueras
	Atención del dispensador y/o surtidor	Todos los dispensadores atenderán por los dos lados.
	Tipo de combustible a despachar por cada dispensador y/o surtidor	ISLA 1: • Dispensador 1: DB5-S50, G-Regular, G-Premium • Dispensador 2: GLP ISLA 2: • Dispensador 1: DB5-S50, G-Regular, G-Premium • Dispensador 2: GLP ISLA 3: • Dispensador 1: DB5-S50, G-Regular, G-Premium • Dispensador 2: GLP ISLA 4: • Dispensador 1: DB5-S50, G-Regular, G-Premium • Dispensador 2: GLP

Fuente: Pág. 6 y 7 de la Declaración de Impacto Ambiental



b) Edificaciones: La estación de servicios contará con una edificación de un piso, distribuido de la siguiente manera:

- Minimarket. Ambiente diseñado para la venta de productos comestibles, entre otros. Además, contará con su respectivo almacén, caja y servicios higiénicos.
- Servicios higiénicos para hombres y mujeres.
- Oficina.
- Cuarto de tableros. Donde se ubican la compresora para el servicio de aire y la electrobomba.
- Otros
 - Circulación:
 - Veredas y rampas: Las veredas de acceso a la edificación constan de una ruta accesible que permite su uso para todo el público en general.
 - Patio de maniobras: Cuenta con un patio de maniobras diseñado de acuerdo a las normas que exige el reglamento.
 - Sardineles: Los sardineles servirán para delimitar los accesos a la estación de servicios, el nivel del sardinel será de 0.15 m por encima del borde de la vereda adyacente a la pista.
 - Losa de descarga. Será de concreto simple, $f'c = 210 \text{ Kg/cm}^2$ de 0.20 de espesor.
 - Agua y aire comprimido: En este sector se encuentran los puntos de salida de agua y aire del establecimiento. La fuente de producción de aire para uso en la zona de aire proviene de una compresora que está ubicada en el cuarto de máquinas.

3.5. Monto estimado de inversión y periodo de ejecución

El Titular señaló que el monto estimado de inversión (costo de instalación) asciende a 500,000 dólares americanos, y se ejecutará en 15 semanas.

3.6. Mecanismo de participación ciudadana durante la evaluación de la DIA

a) De la puesta a disposición del Resumen Ejecutivo aprobado y la DIA

Mediante Auto Directoral N° 318-2025-DREM-SM/D de fecha 19 de agosto de 2025, sustentado en el Informe N° 088-2025-GRSM-DREM/DAAME/PIVV de fecha

19 de agosto de 2025, la DREM otorgó al Titular opinión favorable al Resumen Ejecutivo, requiriéndole a su vez, la remisión del cargo de presentación de la DIA y Resumen Ejecutivo a la Municipalidad Provincial de San Martín, de acuerdo con lo dispuesto en el literal b) del numeral 32.1 del artículo 32° del Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades de Hidrocarburos aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2019-MEM (en adelante, RPACH).

A través del escrito N° 026-2025175998 de fecha 25 de agosto de 2025, el Titular presentó el cargo de ingreso de la DIA y del Resumen Ejecutivo a la Municipalidad indicada, cuya fecha de recepción corresponde al 25 de agosto de 2025 con expediente 15427.

Por consiguiente, se ha verificado que el Titular cumplió con entregar el Resumen Ejecutivo aprobado, así como la DIA (materia de evaluación) a la municipalidad provincial de San Martín para su disposición a la población interesada, cumpliendo así con lo indicado en el artículo 32° del RPACH.

b) De los mecanismos de participación ciudadana propuestos

De la revisión de DIA, se advierte que el Titular seleccionó como mecanismo de participación ciudadana a ejecutar durante la evaluación "Distribución de material informativo", lo cual está acorde a lo establecido en el numeral 29.1 del Artículo 29° RPACH. En la observación 11 se revisará los medios de verificación de cumplimiento del mecanismo.



OPINIONES TÉCNICAS VINCULANTE

El proyecto no se encuentra dentro de un área natural protegida o su zona de amortiguamiento y tampoco dispone sus efluentes en un cuerpo de agua, por lo que no corresponde solicitar opiniones técnicas vinculantes.

V. MARCO NORMATIVO DE LA DIA

El artículo 5° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM5 (en adelante, RPAAH) establece que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto relacionado con las actividades de hidrocarburos, deberá gestionar una Certificación Ambiental ante la Autoridad Ambiental Competente para su respectiva evaluación, siendo que como resultado de dicha evaluación la Autoridad Ambiental Competente aprobará o desaprobará el Estudio Ambiental sometido a su consideración.

Así, el artículo 8° del RPAAH⁶ establece que los titulares de las actividades de hidrocarburos se encuentran obligados a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente los estudios ambientales y/o instrumentos de gestión ambiental complementarios,

⁵ Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM

"Artículo 5.- Obligatoriedad de la Certificación Ambiental"

Toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto relacionado con las Actividades de Hidrocarburos, deberá gestionar una Certificación Ambiental ante la Autoridad Ambiental Competente que corresponda a la Actividad a desarrollar, de acuerdo a sus competencias.

La Autoridad Ambiental Competente no evaluará los Estudios Ambientales presentados con posterioridad al inicio, ampliación o modificación de una Actividad de Hidrocarburos. De presentarse estos casos, se pondrá en conocimiento a la Autoridad Competente en materia de Fiscalización Ambiental".

⁶ Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM

"Artículo 8.- Requerimiento de Estudio Ambiental"

Previo al inicio de Actividades de Hidrocarburos, Ampliación de Actividades o Modificación, culminación de actividades o cualquier desarrollo de la actividad, el Titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación, y será de obligatorio cumplimiento. El costo de los estudios antes señalados y su difusión será asumido por el proponente".

previamente al inicio, modificación, ampliación o culminación de las Actividades de Hidrocarburos.

El artículo 13° del RPAAH define como Estudios Ambientales aplicables a las actividades de hidrocarburos a la Declaración de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental Detallado y Semidetallado y la Evaluación Ambiental Estratégica. Asimismo, se indica que en el Anexo N° 1 del RPAAH se determinó la clasificación anticipada de proyectos; es decir, el Estudio Ambiental que corresponde aplicar a cada una de dichas actividades.

Con relación a las actividades de comercialización de hidrocarburos, en el artículo 23° del RPAAH en concordancia con el Anexo N° 1, se dispuso que el Titular presente una Declaración de Impacto Ambiental (DIA), de acuerdo al contenido previsto en el Anexo 3 del RPAAH.

Posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 023-2018-EM publicado en el Diario Oficial El Peruano el 07 de setiembre del 2018 y vigente desde el 08 de setiembre de 2018, se aprobó la modificación del RPAAH cuya única disposición complementaria derogatoria señala que se **deroga el Anexo 3 del RPAAH, sin perjuicio de lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final del referido Decreto Supremo.**

La Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 023-2018-EM establece que el Ministerio de Energía y Minas deberá **aprobar los nuevos contenidos de las Declaraciones de Impacto Ambiental** y Términos de Referencia de los Estudios de Impacto Ambiental para las actividades de hidrocarburos.



En atención a ello, el 14 de junio de 2020, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM que aprobó el "*Contenido de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Líquidos, Gas Licuado de Petróleo (GLP) para Uso Automotor (Gasocentro), Gas Natural Vehicular (GNV), Gas Natural Comprimido (GNC), Gas Natural Licuado (LNG) y Plantas Envasadoras de GLP*", (en adelante, **Contenido de la DIA**), el cual contempla la estructura del desarrollo de la Declaración de Impacto Ambiental cuyo cumplimiento será verificado por la Autoridad Ambiental competente (DGAAM) en la evaluación de admisibilidad de la DIA, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 19° del RPAAH.

Adicionalmente, mediante Decreto Supremo N° 002-2019-EM, se aprobó el RPCH, el cual tiene por objeto informar y propiciar la participación responsable de la población en torno a los posibles impactos ambientales a generarse por la realización de las Actividades de Hidrocarburos; así como las medidas de manejo ambiental y social propuestas por el/la Titular con la finalidad de asegurar la sostenibilidad ambiental en el marco de la evaluación de impacto ambiental. En el caso de la DIA, dicho reglamento establece disposiciones normativas que le son aplicables y que serán evaluados durante la tramitación del presente procedimiento.

VI. LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES

6.1. Objetivos del proyecto

Observación 1:

En los objetivos específicos el almacenamiento de combustibles líquidos y GLP difiere de lo indicado en la Tabla 2 del resumen ejecutivo y Tabla 5 de la DIA.

Por lo tanto, corregir el almacenamiento indicado en los objetivos específicos.

Respuesta: De la revisión del ítem 2.2 Objetivos específicos (pág. 4), se verificó que el titular cumplió con corregir lo solicitado:

- Instalación de dos (2) tanques de almacenamiento de combustibles líquidos, con una capacidad total de 20,000 galones, para almacenar Gasolina Regular y

Gasolina Premium, un (1) con dos compartimientos con una capacidad total de 10,000 galones para almacenar Diesel B5 S50 y Gasolina Regular.

- Instalación de un tanque de 5,000 galones de capacidad para comercializar GLP.

Conclusión: Observación absuelta.

6.2. Descripción del proyecto

Observación 2:

En el ítem Red de Gas Natural menciona que, *la ciudad de Morales no cuenta con una red de gas natural.*

Corregir lo indicado, pues el proyecto se desarrolla en la ciudad de Tarapoto.

Respuesta: De la revisión del ítem 3.2. Infraestructura de servicios existentes en el predio, literal d) Red de gas natural (pág. 5), se verificó que el titular corrigió lo solicitado:

Red de Gas Natural

La ciudad de Tarapoto no cuenta con una red de gas natural, por ende, el establecimiento carece de este servicio.

Conclusión: Observación absuelta.

Observación 3:

En el ítem Servicio de residuos sólidos menciona que, *los residuos sólidos serán recolectados y segregados por el servicio de recojo de residuos sólidos de la municipalidad distrital de Morales.*

Corregir lo indicado, pues el proyecto se desarrolla en la ciudad de Tarapoto.

Respuesta: De la revisión del ítem 3.2. Infraestructura de servicios existentes en el predio, literal h) Servicio de residuos sólidos (pág. 6), se verificó que el titular corrigió lo solicitado:

Servicio de residuos sólidos

Los residuos sólidos serán recolectados y segregados por el servicio de recojo de residuos sólidos de la Municipalidad Provincial de San Martín.

Conclusión: Observación absuelta.

6.3. Características del medio físico

Observación 4:

En el ítem Dirección y velocidad del viento, deberá adjuntar registros fotográficos fechados y/o videos del monitoreo meteorológico realizado, de acuerdo a lo indicado en la RM 151-202-MINEM/DM.

Respuesta: De la revisión del anexo 3: Panel fotográfico, se verificó que el titular adjuntó la fotografía fechada en la que se observa el equipo de utilizado durante el monitoreo meteorológico.



Fotografía N° 10: Monitoreo de la dirección del viento



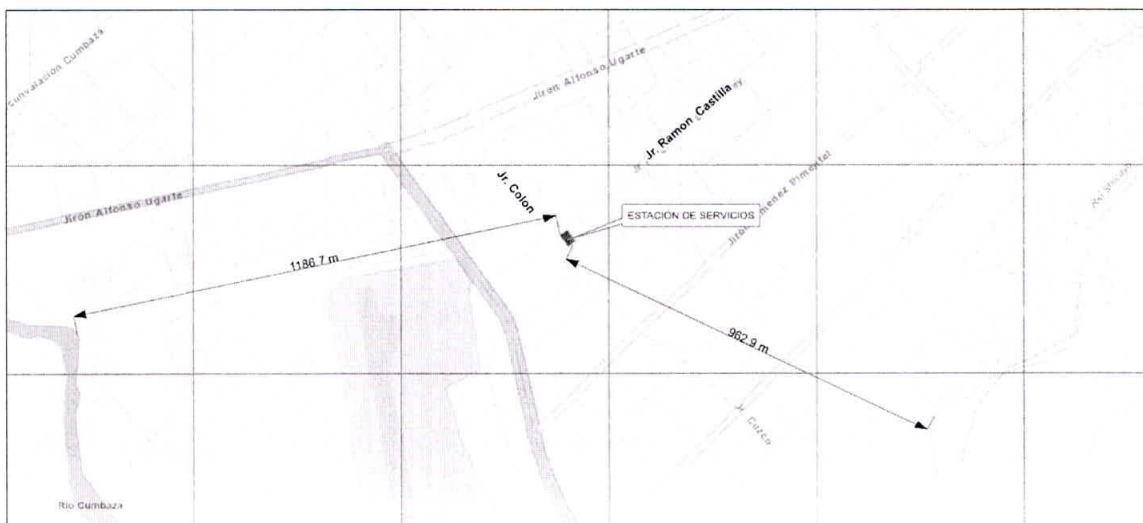
Conclusión: Observación absuelta.

Observación 5:

En el ítem Hidrología, adjunta una imagen que no corresponde a las fuentes de agua más cercanas al proyecto.

Por lo tanto, deberá corregir la imagen indicada.

Respuesta: De la revisión del ítem Hidrología (pág. 30 y 31), se verificó que el titular adjuntó una imagen en la que se verifica las fuentes de agua más cercanas al proyecto:



Fuente: pág. 31 del levantamiento de observaciones de la DIA

Conclusión: Observación absuelta.

Observación 6:

Deberá retirar los ítems Capacidad de uso mayor de las tierras y Uso actual de la tierra, pues el proyecto se encuentra en una zona urbana, por lo que estos ítems no corresponden al uso actual que se mencionan.

Respuesta: De la revisión del levantamiento de observaciones presentado, se verificó que el titular eliminó los ítems Capacidad de uso mayor de las tierras y Uso actual de la tierra, de acuerdo a lo indicado.

Conclusión: Observación absuelta.

6.4. Características del medio socioeconómico

Observación 7:

Con respecto al ítem Características del medio social, cultural y económico, menciona que realizó una encuesta a la población del área circundante el 11 de junio de 2025. Asimismo, indica que solo se han encuestado a 5 viviendas dado que por estar alejado de la ciudad fueron las únicas viviendas circundantes al proyecto, y que la población del área es de 17 personas.

De la revisión de la DIA, se verificó en las encuestas anexadas que la fecha de la entrevista fue el 07 de julio de 2025, fecha diferente a la indicada en la DIA. Asimismo, las fotos de los alrededores del proyecto anexadas, nos muestran que el área de influencia indirecta corresponde a una zona urbana con muchas viviendas y locales comerciales, por lo que, mencionar que se encuestaron solo 5 viviendas por estar alejado de la ciudad difiere de lo verificado en las fotografías.

Por lo tanto, deberá corregir lo indicado en el ítem Características del medio social, cultural y económico, y deberá realizar como mínimo 10 encuestas, pues el proyecto se desarrolla en el área urbana de la ciudad de Tarapoto.

Respuesta: El titular indica lo siguiente:

- Precisa que la primera encuesta realizada se desarrolló el 7 de julio, y se complementó más encuestas el 4 de setiembre de 2025.
- Corrigió la descripción ya que el área del proyecto se encuentra en una zona urbana.
- Realizó en total 12 encuestas (5 encuestas en la primera presentación y 7 más para el levantamiento de observaciones).

De la revisión realizada a la Declaración de Impacto Ambiental corregida, se verificó que el titular cumplió con corregir el ítem b) Características del medio social, cultural y económico (pág. 35). Asimismo, adjuntó al Anexo N° 8: Participación Ciudadana, las nuevas encuestas realizadas.

Conclusión: Observación absuelta.

Observación 8:

En el ítem Actividades económicas menciona que, de acuerdo a la encuesta realizada se ha evidenciado que la población circundante se dedica a la agricultura como es el cultivo de cacao, asimismo parte de la población son ama de casa y estudiantes.

Corregir lo indicado, pues en la encuesta no se menciona sobre actividades económicas. La RM 151-2020-MINEM/DM indica que esta información puede ser obtenida mediante información primaria (adjuntando fotografías fechadas).



Respuesta: De la revisión realizada a la Declaración de Impacto Ambiental corregida, se verificó que el titular corrigió el ítem Actividades económicas (pág. 35), indicando lo siguiente:

- **Actividades económicas.** De acuerdo al recorrido realizado en el área del proyecto se ha evidenciado que la población circundante se dedica a actividades comerciales.

Conclusión: Observación absuelta.

Observación 9:

En el ítem Características del medio biótico – Flora, hace referencia a que el proyecto se encuentra ubicado en la unidad antrópica denominado "áreas de no bosque amazónico" y que actualmente fueron convertidas en áreas agropecuarias, es decir, actualmente con cultivos agrícolas y pastos cultivados; asimismo, comprenden todas las áreas cubiertas actualmente con vegetación secundaria ("purma"); y con respecto a la fauna, indica que, en lo pecuario concentran su actividad en ganado vacuno, porcino, caprinos, cuyes y aves de corral.

Corregir lo indicado, pues el proyecto se desarrolla en el área urbana de la ciudad de Tarapoto, y la flora y fauna corresponde a ese tipo de área.

Respuesta: De la revisión realizada a la Declaración de Impacto Ambiental corregida, se verificó que el titular corrigió los ítems Flora y Fauna silvestre (pág. 36), indicando lo siguiente:

- **Flora:** De acuerdo al Mapa Nacional de Cobertura Vegetal el área del proyecto se encuentra ubicado en la unidad antrópica denominado "áreas de no bosque amazónico"; sin embargo, el establecimiento se encuentra en el casco urbano de la ciudad de Tarapoto, en consecuencia, no existen especies de flora silvestre en el área del proyecto.
- **Fauna silvestre:** De acuerdo a lo indicado en el acápite anterior, al encontrarse el establecimiento en el casco urbano de la ciudad de Tarapoto no existen especies de fauna silvestre en el área del proyecto.

Conclusión: Observación absuelta.

6.5. Plan de relacionamiento con la comunidad

Observación 10:

En el ítem Plan de relacionamiento con la comunidad (pág. 95), indica que, se realizará la entrega a la Municipalidad Distrital de Morales y a la Municipalidad Provincial de San Martín, una copia en físico como en magnético del Resumen Ejecutivo y de la Declaración de Impacto Ambiental.

Corregir lo indicado, pues el proyecto se desarrolla el distrito de Tarapoto, por lo que corresponde la entrega solo a la Municipalidad Provincial de San Martín.

Respuesta: De la revisión del ítem 5.1.3. Plan de relacionamiento con la comunidad (pág. 91 y 92), se verificó que el titular corrigió el nombre de la Municipalidad a la que entregará la copia del resumen ejecutivo y la DIA en evaluación, siendo esta la Municipalidad Provincial de San Martín.

Conclusión: Observación absuelta.

6.6. Participación ciudadana

Observación 11:



En el ítem Mecanismo de participación ciudadana a ser aplicado (pág. 139), indica que el Mecanismo de Participación Ciudadana elegido es el de: Distribución de materiales informativos (Triptico).

Por lo tanto, deberá remitir los medios de verificación del cumplimiento del mecanismo de participación ciudadana.

Respuesta: De la revisión del Anexo 8: Participación ciudadana, se verificó que el titular adjuntó fotografías fechadas (fecha indicada 04/09/2025) de la entrega de los trípticos a la población del área de influencia del proyecto. Asimismo, adjuntó tríptico entregado.

Conclusión: Observación absuelta.

VII. IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES

El Titular señaló que la evaluación de los impactos ambientales identificados se realizó sobre la base de la metodología elaborada por el autor Vicente Conesa Fernández - Vítora (4a.Ed., 2010), la cual consiste en el Cálculo de Importancia (I), considerando los siguientes atributos: Naturaleza (+/-), Intensidad (IN), Extensión (EX), Momento (MO), Persistencia (PE), Reversibilidad (RV), Sinergia (SI), Acumulación (AC), Efecto (EF) y Periodicidad (PR), Recuperabilidad (MC), cuya fórmula es la siguiente:

$$I = +/- (3IN + 2EX + MO + PE + RV + SI + CA + EF + PR + MC)$$

Tabla 3: Matriz de evaluación de impactos ambientales

Etapa	Actividades	Componente y/o Factor Ambiental	Aspecto Ambiental	Impacto Ambiental	Índice de Importancia	
					I	Categoría
TRABAJOS PRELIMINARES						
Construcción	Transporte y movilización de Maquinarias, Equipos y Materiales y la colocación de cercos de protección de obra.	Aire	Generación de material particulado	Alteración de la calidad del aire	-21	Leve
			Emisiones gaseosas producto del transporte	Alteración de la calidad del aire	-21	Leve
			Generación de ruido	Incremento del nivel de ruido	-21	Leve
		Suelo	Generación de residuos sólidos no peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	-19	Leve
		Socio-Económico	Generación de empleos temporales	Incremento temporal de la oferta de empleo	19	Compatible
	MOVIMIENTO DE TIERRAS					
	Excavaciones, movimientos de tierra y retiro de tierra	Aire	Generación de material particulado	Alteración de la calidad del aire	-22	Leve
			Emisiones gaseosas producto de la utilización de maquinarias	Alteración de la calidad del aire	-19	Leve
			Generación de ruido	Incremento del nivel de ruido	-19	Leve
		Suelo	Generación de residuos sólidos no peligrosos (desmonte)	Alteración de la calidad del suelo	-20	Leve

	Socio-Económico	Generación de accidentes laborales	Afectaciones a la salud del trabajador	-21	Leve
		Generación de empleos temporales	Incremento temporal de la oferta de empleo	19	Compatible
OBRAS CIVILES					
Obras de Concreto (Simple y Armado) y Albañilería para la construcción de la edificación, la fosa de tanques de GLP y combustibles líquidos, así como la base para la isla y dispensadores	Aire	Generación de material particulado	Alteración de la calidad del aire	-19	Leve
		Generación de ruido	Incremento del nivel de ruido	-22	Leve
	Suelo	Generación de residuos sólidos no peligrosos (Desmonte, madera, fierros, etc.)	Alteración de la calidad del suelo	-20	Leve
		Socio-económico	Generación de accidentes laborales	Afectaciones a la salud del trabajador	-21
	Socio-económico		Generación de empleos temporales	Incremento temporal de la oferta de empleo	19
		Aire	Generación de material particulado	Alteración de la calidad del aire	-19
	Aire		Generación de ruido	Incremento del nivel de ruido	-22
		Suelo	Generación de residuos sólidos no peligrosos (Desmonte, cartones, fierros, etc.)	Alteración de la calidad del suelo	-20
	Socio-Económico		Generación de accidentes laborales	Afectaciones a la salud del trabajador	-21
		Socio-Económico	Generación de empleos temporales	Incremento temporal de la oferta de empleo	19
INSTALACIONES MÉCANICAS Y ELECTRICAS					
Izaje y Montaje mecánico de los tanques de combustibles líquidos y GLP y de los dispensadores en la isla de despacho	Aire	Generación de material particulado	Alteración de la calidad del aire	-19	Leve
		Generación de ruido	Incremento del nivel de ruido	-19	Leve
	Suelo	Generación de residuos sólidos no peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	-19	Leve
		Suelo	Generación de residuos sólidos peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	-19
	Socio-Económico		Generación de accidentes laborales	Afectaciones a la salud del trabajador	-21
		Socio-Económico	Generación de empleos temporales	Incremento temporal de la oferta de empleo	19
	Aire		Generación de material particulado	Alteración de la calidad del aire	-19
		Aire	Generación de material particulado	Alteración de la calidad del aire	-19



cableado y conexión eléctrico y energizado		Generación de ruido	Incremento del nivel de ruido	-19	Leve
	Suelo	Generación de residuos sólidos no peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	-19	Leve

PRUEBAS PRE OPERATIVAS

Pruebas de hermeticidad de los tanques y del sistema de tuberías	Aire	Generación de ruido por la prueba de hermeticidad con aire a presión	Incremento del nivel de ruido	-19	Leve
--	------	---	----------------------------------	-----	------

ACABADOS

Operación	Combustibles Líquidos	Aire	Generación de ruido	Incremento del nivel de ruido	-19	Leve
		Suelo	Generación de residuos sólidos no peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	-18	Leve
		Socio- Económico	Generación de accidentes laborales	Afectaciones a la salud del trabajador	-21	Leve
			Generación de empleos temporales	Incremento temporal de la oferta de empleo	19	Compatible
		Aire	Generación de emisiones gaseosas por el transporte	Alteración a la calidad de aire	-19	Leve
			Generación de ruido	Incremento del nivel de ruido	-20	Leve
		Aire	Emisión de compuestos orgánicos volátiles (COVs)	Alteración a la calidad de aire	-20	Leve
			Generación de ruido	Incremento del nivel de ruido	-20	Leve
		Suelo	Derrames accidentales de combustibles	Alteración de la calidad del suelo	-19	Leve
		Aire	Emisión de compuestos orgánicos volátiles (COVs)	Alteración a la calidad de aire	-19	Leve
			Generación de ruido	Incremento del nivel de ruido	-20	Leve
		Suelo	Derrame de combustible líquido	Alteración a la calidad del suelo	-19	Leve
			Generación de empleos temporales	Incremento temporal de la oferta de empleo	19	Compatible
		Aire	Generación de emisiones gaseosas por el transporte	Alteración a la calidad de aire	-19	Leve
			Generación de ruido	Incremento del nivel de ruido	-20	Leve
		Aire	Emisión de compuestos orgánicos volátiles (COVs)	Alteración a la calidad de aire	-20	Leve



Mantenimiento C.L.	Despacho y venta de GLP	Suelo	Generación de ruido.	Incremento del nivel de ruido	-20	Leve
			Derrames accidentales de GLP	Alteración de la calidad del suelo	-19	Leve
		Aire	Emisión de compuestos orgánicos volátiles (COVs)	Alteración a la calidad de aire	-19	Leve
			Generación de ruido	Incremento del nivel de ruido	-20	Leve
		Socio-Económico	Generación de empleos temporales	Incremento temporal de la oferta de empleo	19	Compatible
		Aire	Generación de emisiones gaseosas	Alteración a la calidad de aire	-20	Leve
			Generación de ruido.	Incremento del nivel de ruido	-20	Leve
		Suelo	Generación de residuos peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	-20	Leve
		Aire	Generación de ruido.	Incremento del nivel de ruido	-20	Leve
		Suelo	Derrames accidentales de combustibles.	Alteración de la calidad del suelo	-20	Leve
Mantenimiento GLP	Reparaciones y reemplazos	Aire	Generación de ruido.	Incremento del nivel de ruido	-20	Leve
		Suelo	Derrames accidentales de combustibles.	Alteración de la calidad del suelo	-20	Leve
		Aire	Generación de ruido.	Incremento del nivel de ruido	-20	Leve
	Inspección y calibración	Suelo	Generación de residuos peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	-20	Leve
		Aire	Generación de ruido.	Incremento del nivel de ruido	-20	Leve
		Suelo	Generación de residuos peligrosos	Alteración de la calidad del suelo	-20	Leve

Fuente: pág. 48 al 51 del levantamiento de observaciones de la DIA

Conforme a lo expuesto, se evidencia que los impactos ambientales negativos que podrían generarse por la ejecución del proyecto serán del tipo "LEVE" no significativo, por tener valores de Índice de Importancia (I) de los impactos ambientales negativos menores a 25 unidades, de acuerdo a lo señalado en el rango del valor de la importancia de impactos ambientales, establecida por la metodología de Conesa Fernández-Vitora (edición 2010)

VIII. MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL

El Titular se compromete a cumplir con las medidas de prevención, mitigación y/o corrección de impactos ambientales identificados, durante la etapa de construcción, operación y mantenimiento del proyecto.

Tabla 4: Medidas de manejo ambiental

Actividades	Impacto ambiental	Medidas de manejo ambiental	Tipo de medidas
ETAPA DE CONSTRUCCIÓN			
TRABAJOS PRELIMINARES			
Transporte y movilización de Maquinarias, Equipos y Materiales y la colocación de cercos de protección de obra.	Alteración de la calidad del aire	Se realizará riego dos veces al día; antes de iniciar las actividades y al medio día en las zonas donde el nivel de generación de partículas sea mayor. Se tendrá programado las obras de modo que el polvo generado sea lo mínimo posible.	Preventivo
	Alteración de la calidad del aire	Se implementará un registro de máquinas y vehículos a utilizarse con el fin de verificar que tenga su revisión técnica y así asegurar que valores de emisión son aceptable.	Preventiv6o

Antes de la utilización de los vehículos, maquinarias y equipos se verificará que cuenten con un filtro para atenuar los gases de combustión a generarse durante su uso.

Se realizarán las labores de construcción en horario diurno.

Se implementarán señaléticas y/o indicaciones, para indicar que está prohibido el uso de sirenas o claxon de los vehículos, los cuales deberán utilizarse solo en caso de emergencia.

Se implementará señaléticas y/o indicaciones, en las cuales se indique el límite de velocidad de los vehículos y maquinarias

Se utilizará un área que cuente con la autorización correspondiente por parte de la municipalidad distrital, para almacenar los residuos generados.

Se dará preferencia a los diferentes puestos de trabajo a la población local, siempre y cuando cumplan con los requisitos y perfil del puesto laboral.

Incremento del nivel de ruido

Preventivo

Alteración de la calidad del suelo

Preventivo

Incremento temporal de la oferta de empleo

Preventivo

MOVIMIENTO DE TIERRAS

Alteración de la calidad del aire

Preventivo

Alteración de la calidad del aire

Preventivo

Incremento del nivel de ruido

Minimización

Alteración de la calidad del suelo

Preventivo

Afectaciones a la salud del trabajador

Preventivo

Incremento temporal de la oferta de empleo

Preventivo

OBRAS CIVILES

Alteración de la calidad del aire

Preventivo

Incremento del nivel de ruido

Preventivo

Alteración de la calidad del suelo

Preventivo

Afectaciones a la salud del trabajador

Preventivo

Se realizará riego dos veces al día; antes de iniciar las actividades y al medio día en las zonas donde el nivel de generación de partículas sea mayor.

Se tendrá programado las obras de modo que el polvo generado sea lo mínimo posible.

Los vehículos, los equipos y las maquinarias a emplear serán sometidos a una inspección técnica antes de su uso en la etapa de construcción a fin de prevenir la alteración de la calidad del aire por la emisión de gases de combustión.

Antes de la utilización de los vehículos, maquinarias y equipos se verificará que cuenten con un filtro para atenuar los gases de combustión a generarse durante su uso.

Los equipos y maquinarias serán sometidos a una inspección técnica antes de su uso, al fin de garantizar que se encuentren en buenas condiciones y operativos para ser utilizados, lo que permitirá disminuir el nivel de ruido por imperfecciones.

Se utilizará un área que cuente con la autorización correspondiente por parte de la municipalidad distrital, para almacenar los residuos generados.

Segregación de todos los residuos que se generan, de manera de minimizar el costo de disposición y la posibilidad de reciclar y reusar. Para tal fin, se instalarán contenedores herméticos rotulados y diferenciados por colores.

Todos los trabajadores contarán con los equipos de protección personal adecuados (filtros, mascarillas, cascos, guantes, gafas, orejeras, mamelucos, zapatos de seguridad).

Se dará preferencia a los diferentes puestos de trabajo a la población local, siempre y cuando cumplan con los requisitos y perfil del puesto laboral.

Se realizará riego dos veces al día; antes de iniciar las actividades y al medio día en las zonas donde el nivel de generación de partículas sea mayor.

Se tendrá programado las obras de modo que el polvo generado sea lo mínimo posible.

Se implementarán señaléticas, para indicar la prohibición del uso de sirenas o claxon de los vehículos, estas permanecerán durante toda la ejecución de la etapa de construcción.

Se implementará señalética en las cuales se indique el límite de velocidad de 20 Km/h para los vehículos del proyecto.

Se programará en forma conjunta y en horas de menor sensibilidad (horario diurno, 8:00 a 18:00 horas).

Los residuos sólidos no peligrosos serán almacenados en cilindros metálicos por colores según la Norma Técnica Peruana NTP 900.058 (2005) aprobada por INDECOPI. Los cilindros metálicos serán rotulados según el material a albergar. La zona de almacenamiento será indicada con un letrero, será de fácil acceso, se mantendrá limpia y ordenada.

El desmonte generado será entregado a una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS).

Si se produjeran derrames de aceites de las maquinarias, fluidos hidráulicos, solventes, susceptibles de producir contaminación, estos serán limpiados de inmediato y absorbidos con arena, y esta arena será tratada como residuos peligrosos.

Como medida preventiva todos los trabajadores contarán con los equipos de protección personal adecuados (filtros, mascarillas, cascos, guantes, gafas, orejeras, mamelucos, zapatos de seguridad).



Excavaciones, movimientos de tierra y retiro de tierra

Obras de Concreto (Simple y Armado) y Albañilería para la construcción de la edificación, la fosa de tanques de GLP y combustibles líquidos, así como la base para la isla y dispensadores

Carpintería metálica

Incremento temporal de la oferta de empleo	Se dará preferencia a los diferentes puestos de trabajo a la población local, siempre y cuando cumplan con los requisitos y perfil del puesto laboral.	Preventivo
Alteración de la calidad del aire	Se realizará riego dos veces al día; antes de iniciar las actividades y al medio día en las zonas donde el nivel de generación de partículas sea mayor. Se tendrá programado las obras de modo que el polvo generado sea lo mínimo posible.	Preventivo
Incremento del nivel de ruido	Se programará en forma conjunta y en horas de menor sensibilidad (horario diurno, 8:00 a 18:00 horas). Los equipos y maquinarias serán sometidos a una inspección técnica antes de su uso, al fin de garantizar que se encuentren en buenas condiciones y operativos para ser utilizados, lo que permitirá disminuir el nivel de ruido por imperfecciones.	Preventivo
Alteración de la calidad del suelo	Los residuos sólidos no peligrosos serán almacenados en cilindros metálicos por colores según la Norma Técnica Peruana NTP 900.058 (2019) aprobada por INDECOPI. Los cilindros metálicos serán rotulados según el material a albergar. La zona de almacenamiento será indicada con un letrero, será de fácil acceso, se mantendrá limpia y ordenada. El desmonte generado será entregado a una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS). Si se produjeran derrames de aceites de las maquinarias, fluidos hidráulicos, solventes, susceptibles de producir contaminación, estos serán limpiados de inmediato y absorbidos con arena, y esta arena será tratada como residuos peligrosos.	Preventivo
Afectaciones a la salud del trabajador	Como medida preventiva todos los trabajadores contarán con los equipos de protección personal adecuados (filtros, mascarillas, cascos, guantes, gafas, orejeras, mamelucos, zapatos de seguridad, etc.)	Preventivo
Incremento temporal de la oferta de empleo	Se dará preferencia a los diferentes puestos de trabajo a la población local, siempre y cuando cumplan con los requisitos y perfil del puesto laboral.	Preventivo



INSTALACIONES MÉCANICAS Y ELÉCTRICAS

Izaje y Montaje mecánico de los tanques de combustibles líquidos y GLP y de los dispensadores en la isla de despacho

Alteración de la calidad del aire	Se realizará riego dos veces al día; antes de iniciar las actividades y al medio día en las zonas donde el nivel de generación de partículas sea mayor. Se tendrá programado las obras de modo que el polvo generado sea lo mínimo posible.	Preventivo
Incremento del nivel de ruido	Los equipos y maquinarias serán sometidos a una inspección técnica antes de su uso, al fin de garantizar que se encuentren en buenas condiciones y operativos para ser utilizados, lo que permitirá disminuir el nivel de ruido por imperfecciones.	Minimización
Alteración de la calidad del suelo	Los residuos sólidos no peligrosos sin valor económico serán entregados a una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS), o al servicio municipal de recojo de basura, para su disposición final en un relleno sanitario. Los residuos sólidos no peligrosos con valor económico podrán ser comercializados, donados o entregados como material de reciclaje; con una Empresa Comercializadora de Residuos Sólidos (EC-RS) registrada por MINAM y que cuenten con su respectiva autorización municipal. Los residuos sólidos serán almacenados en bolsas de plástico y colocados en el interior de recipientes rotulados e identificados.	Preventivo
Alteración de la calidad del suelo	El manejo y la disposición de los residuos sólidos generados será realizado de acuerdo al Plan de manejo de Residuos Sólidos, el cual se encuentra en concordancia a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobada mediante el D.L. N° 1278 y su reglamento, aprobado mediante D.S. N° 014-2017-MINAM. Los residuos sólidos peligrosos serán entregados a una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS), con registro vigente, para su disposición final en un relleno de seguridad.	Preventivo
Afectaciones a la salud del trabajador	Como medida preventiva todos los trabajadores contarán con los equipos de protección personal adecuados (filtros, mascarillas, cascos, guantes, gafas, orejeras, mamelucos, zapatos de seguridad, etc.)	Preventivo
Incremento temporal de la oferta de empleo	Se dará preferencia a los diferentes puestos de trabajo a la población local, siempre y cuando cumplan con los requisitos y perfil del puesto laboral.	Preventivo
Alteración de la calidad del aire	Se realizará riego dos veces al día; antes de iniciar las actividades y al medio día en las zonas donde el nivel de generación de partículas sea mayor.	Preventivo

cableado y conexonado
eléctrico y energizado

Incremento del nivel
de ruido

Se tendrá programado las obras de modo que el polvo generado sea lo mínimo posible.

Los equipos y maquinarias serán sometidos a una inspección técnica antes de su uso, al fin de garantizar que se encuentren en buenas condiciones y operativos para ser utilizados, lo que permitirá disminuir el nivel de ruido por imperfecciones.

Minimización

Alteración de la
calidad del suelo

Los residuos sólidos no peligrosos sin valor económico serán entregados a una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS), o al servicio municipal de recojo de basura, para su disposición final en un relleno sanitario.

Los residuos sólidos no peligrosos con valor económico podrán ser comercializados, donados o entregados como material de reciclaje; con una Empresa Comercializadora de Residuos Sólidos (EC-RS) registrada por MINAM y que cuenten con su respectiva autorización municipal.

Preventivo

Los residuos sólidos serán almacenados en bolsas de plástico y colocados en el interior de recipientes.

PRUEBAS PRE OPERATIVAS

Pruebas de hermeticidad
de los tanques y del
sistema de tuberías

Incremento del nivel
de ruido

Las pruebas de hermeticidad, a través de un check list se verificará que se haya firmado el Permiso de Trabajo para la autorización de dicha prueba y que los equipos a utilizar se encuentren en estado operativo (no se encuentren dañados). Finalmente, al término de la prueba se verificará que se haya emitido el acta de prueba de hermeticidad respectiva, a fin de verificar que los componentes evaluados se encuentran herméticos y que cuando se inicie la operación de los mismos no generen fuga de combustibles.

Preventivo

ACABADOS

Incremento del nivel
de ruido

Como medida preventiva se realizarán los trabajos acordes a los horarios que se establezcan en los permisos otorgados por la municipalidad.

Preventivo

Alteración de la
calidad del suelo

El manejo y la disposición de los residuos sólidos generados será realizado de acuerdo al Plan de manejo de Residuos Sólidos, el cual se encuentra en concordancia a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobada mediante el D.L. N° 1278 y su reglamento, aprobado mediante D.S. N° 014-2017-MINAM.

Preventivo

Afectaciones a la
salud del trabajador

Como medida preventiva todos los trabajadores contarán con los equipos de protección personal adecuados (filtros, mascarillas, cascos, guantes, gafas, orejeras, mamelucos, zapatos de seguridad, etc.)

Preventivo

Incremento temporal
de la oferta de
empleo

Se dará preferencia a los diferentes puestos de trabajo a la población local, siempre y cuando cumplan con los requisitos y perfil del puesto laboral.

Preventivo

ETAPA DE OPERACIÓN

Recepción y
descarga de
combustibles
líquidos

Alteración a la calidad
de aire

Se verificará que las máquinas a utilizar se encuentren en buenas condiciones, con valores de emisión aceptable y amortiguadores de ruido según corresponda.

Preventivo

Se contará con un Sistema de recuperación de vapor y venteo, para la descarga y almacenamiento de Combustibles Líquidos se dará mediante un Sistema Balanceado Punto Único Manifoldeo, consiste en manifoldearse los tubos de venteo superficialmente, el sistema cuenta con válvulas de sobrellenado instaladas superficialmente en los tubos de venteo.

Incremento del nivel
de ruido

Se implementará señalética donde se indique la prohibición de uso de sirenas o claxon.

Preventivo

Se verificará que las máquinas a utilizar se encuentren en buenas condiciones, con valores de emisión aceptable y amortiguadores de ruido según corresponda.

Alteración a la calidad
de aire

Se verificará que las instalaciones estén diseñadas para facilitar la operatividad de los camiones durante la descarga al tanque.

Preventivo

Se verificará que los equipos a utilizar para la descarga cuenten con las revisiones técnicas vigentes.

Se realizará el mantenimiento preventivo de los equipos de recepción, tubos de venteo, detector de fuga, dispensadores y las pistolas de despacho cada tres años, dado que los equipos se encuentran nuevos.

Incremento del nivel
de ruido

Como medida preventiva se hará el mantenimiento de las bombas y tableros con frecuencia anual.

Preventivo

Alteración de la
calidad del suelo

Como medida preventiva: Las zonas de descarga y carga de combustible, así como donde haya manipulación de combustibles y/o productos químicos estarán pavimentadas adecuadamente, con la finalidad de evitar contacto de algún

Preventivo



Acabados y colocación de
señalizaciones de
seguridad

Combustibles Líquidos

Almacenamiento
de combustibles
líquidos

Despacho y venta
de combustibles
líquidos

Recepción y
descarga de GLP



GLP

Almacenamiento
de GLP

Despacho y venta
de GLP

Combustibles Líquidos

Limpieza y
calibración

Alteración a la calidad
de aire

Incremento del nivel
de ruido

Alteración a la calidad
del suelo

Incremento temporal
de la oferta de
empleo

Alteración a la calidad
de aire

Incremento del nivel
de ruido

Alteración a la calidad
de aire

Incremento del nivel
de ruido

Alteración de la
calidad del suelo

Alteración a la calidad
de aire

Incremento del nivel
de ruido

Incremento temporal
de la oferta de
empleo

derrame con el sub suelo.

Se realizará el mantenimiento preventivo a las tuberías de venteo y máquinas dispensadoras, de manera que se encuentren en buen estado para evitar la emisión de COVs.

Se implementará señaléticas y/o indicaciones precisando que está prohibido el uso de sirenas claxon de los vehículos para ser atendido en la isla de despacho.

Se verificará que los vehículos tengan apagados sus motores al momento de llegar a abastecerse de combustibles.

Como medida preventiva: Las zonas de descarga y carga de combustible, así como donde haya manipulación de combustibles y/o productos químicos estarán pavimentadas adecuadamente, con la finalidad de evitar contacto de algún derrame con el sub suelo.

Se dará preferencia a los diferentes puestos de trabajo a la población local, siempre y cuando cumplan con los requisitos y perfil del puesto laboral.

Se verificará que las máquinas a utilizar se encuentren en buenas condiciones, con valores de emisión aceptable y amortiguadores de ruido según corresponda.

Para la recuperación de Vapor del GLP se realizará mediante la bomba instalada en. El Camión-Tanque, que presurizará la fase gaseosa del GLP, a fin de realizar el trasvase del GLP líquido de Camión-Tanque al Tanque de Almacenamiento del Gasocentro, y de esa forma permite también la recuperación del vapor.

Se implementará señalética donde se indique la prohibición de uso de sirenas o claxon.

Se verificará que las máquinas a utilizar se encuentren en buenas condiciones, con valores de emisión aceptable y amortiguadores de ruido según corresponda.

Se verificará que las instalaciones estén diseñadas para facilitar la operatividad de los camiones durante la descarga al tanque.

Se verificará que los equipos a utilizar para la descarga cuenten con las revisiones técnicas vigentes.

Se realizará el mantenimiento preventivo de los equipos de recepción, sistema de recuperación de vapores dispensadores y las pistolas de despacho cada tres años, dado que los equipos se encuentran nuevos.

Como medida preventiva se hará el mantenimiento de las bombas y tableros con frecuencia anual.

Como medida preventiva: Las zonas de descarga y carga de GLP, así como donde haya manipulación de GLP y/o productos químicos estarán pavimentadas adecuadamente, con la finalidad de evitar contacto de algún derrame con el sub suelo.

Se realizará el mantenimiento preventivo a las tuberías de venteo y máquinas dispensadoras, de manera que se encuentren en buen estado para evitar la emisión de COVs.

Se implementará señaléticas y/o indicaciones precisando que está prohibido el uso de sirenas claxon de los vehículos para ser atendido en la isla de despacho.

Se verificará que los vehículos tengan apagados sus motores al momento de llegar a abastecerse de combustibles.

Se dará preferencia a los diferentes puestos de trabajo a la población local, siempre y cuando cumplan con los requisitos y perfil del puesto laboral.

Preventivo

Preventivo

Preventivo

Preventivo

Preventivo

Preventivo

Preventivo

Preventivo

Preventivo

Preventivo

Preventivo

Preventivo

ETAPA DE MANTENIMIENTO

Los trabajos de mantenimiento de los componentes del establecimiento serán realizados por personal calificado, previa obtención del Permiso de Trabajo y Permiso de Ingreso a Espacio Confinado, según corresponda, por parte del responsable del Trabajo, a fin de realizarlo adecuadamente y evitar cualquier derrame de algún combustible u otra sustancia.

Cuando los trabajos de mantenimiento impliquen cualquier alteración del cuerpo del tanque o de las tuberías (trabajos de metalmecánica, cambios de accesorios o elementos que involucren conexión o desconexión de tuberías, etc.), se someterá a dichos componentes, antes de la puesta en servicio del mismo, a la evaluación de la hermeticidad, para lo cual se emitirá los certificados y actas que correspondan, a fin de evitar cualquier derrame de algún combustible.

Antes de iniciar las labores de Limpieza y calibración, se verificará a través de un check list si los equipos a utilizar se encuentran operativos, sin daños, lo que permitirá identificar

Preventivo

Preventivo



CLP

		Alteración de la calidad del suelo	que equipos utilizar a fin de no generar ruido por imperfecciones de mal estado. El manejo y disposición de los residuos sólidos peligrosos se realizará de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1278: Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y el y el Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos; la zona de almacenamiento temporal se encontrará pavimentada y techada. Los residuos sólidos peligrosos serán entregados a la Empresa Operadora de Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS) autorizado, los cuales serán dispuestos en un relleno de seguridad autorizado anualmente, dicha medida se verificará mediante los manifiestos de Residuos Sólidos.	Preventivo
Reparaciones y reemplazos	y	Incremento del nivel de ruido	Antes de iniciar las labores de Reparaciones y Reemplazos, se verificará a través de un check list si los equipos a utilizar se encuentran operativos, sin daños, lo que permitirá identificar que equipos utilizar a fin de no generar ruido por imperfecciones de mal estado. Se realizará mantenimiento de las máquinas dispensadoras y equipos con el fin de evitar las fugas de compuestos orgánico volátiles. El manejo y disposición de los residuos sólidos peligrosos que pudieren generarse en las reparaciones y reemplazos se realizará de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1278: Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y el y el Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos; la zona de almacenamiento temporal se encontrará pavimentada y techada. Los residuos sólidos peligrosos serán entregados a la Empresa Operadora de Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS) autorizado, los cuales serán dispuestos en un relleno de seguridad autorizado anualmente, dicha medida se verificará mediante los manifiestos de Residuos Sólidos.	Preventivo
		Alteración de la calidad del suelo	Antes de iniciar las labores de Inspección y calibración, se verificará a través de un check list si los equipos a utilizar se encuentran operativos, sin daños, lo que permitirá identificar que equipos utilizar a fin de no generar ruido por imperfecciones de mal estado. El manejo y disposición de los residuos sólidos peligrosos se realizará de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1278: Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y el y el Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos; la zona de almacenamiento temporal se encontrará pavimentada y techada. Los residuos sólidos peligrosos serán entregados a la Empresa Operadora de Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS) autorizado, los cuales serán dispuestos en un relleno de seguridad autorizado anualmente, dicha medida se verificará mediante los manifiestos de Residuos Sólidos.	Preventivo
Inspección calibración	y	Incremento del nivel de ruido	Antes de iniciar las labores de Reparaciones y Reemplazos, se verificará a través de un check list si los equipos a utilizar se encuentran operativos, sin daños, lo que permitirá identificar que equipos utilizar a fin de no generar ruido por imperfecciones de mal estado. El manejo y disposición de los residuos sólidos peligrosos se realizará de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1278: Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y el y el Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos; la zona de almacenamiento temporal se encontrará pavimentada y techada. Los residuos sólidos peligrosos serán entregados a la Empresa Operadora de Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS) autorizado, los cuales serán dispuestos en un relleno de seguridad autorizado anualmente, dicha medida se verificará mediante los manifiestos de Residuos Sólidos.	Preventivo
		Alteración de la calidad del suelo	Antes de iniciar las labores de Reparaciones y Reemplazos, se verificará a través de un check list si los equipos a utilizar se encuentran operativos, sin daños, lo que permitirá identificar que equipos utilizar a fin de no generar ruido por imperfecciones de mal estado. El manejo y disposición de los residuos sólidos peligrosos se realizará de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1278: Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y el y el Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos; la zona de almacenamiento temporal se encontrará pavimentada y techada. Los residuos sólidos peligrosos serán entregados a la Empresa Operadora de Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS) autorizado, los cuales serán dispuestos en un relleno de seguridad autorizado anualmente, dicha medida se verificará mediante los manifiestos de Residuos Sólidos.	Preventivo
Reparaciones y reemplazos	y	Incremento del nivel de ruido	Antes de iniciar las labores de Reparaciones y Reemplazos, se verificará a través de un check list si los equipos a utilizar se encuentran operativos, sin daños, lo que permitirá identificar que equipos utilizar a fin de no generar ruido por imperfecciones de mal estado. El manejo y disposición de los residuos sólidos peligrosos se realizará de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1278: Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y el y el Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos; la zona de almacenamiento temporal se encontrará pavimentada y techada. Los residuos sólidos peligrosos serán entregados a la Empresa Operadora de Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS) autorizado, los cuales serán dispuestos en un relleno de seguridad autorizado anualmente, dicha medida se verificará mediante los manifiestos de Residuos Sólidos.	Preventivo
		Alteración de la calidad del suelo	Antes de iniciar las labores de Reparaciones y Reemplazos, se verificará a través de un check list si los equipos a utilizar se encuentran operativos, sin daños, lo que permitirá identificar que equipos utilizar a fin de no generar ruido por imperfecciones de mal estado. El manejo y disposición de los residuos sólidos peligrosos se realizará de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1278: Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y el y el Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos; la zona de almacenamiento temporal se encontrará pavimentada y techada. Los residuos sólidos peligrosos serán entregados a la Empresa Operadora de Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS) autorizado, los cuales serán dispuestos en un relleno de seguridad autorizado anualmente, dicha medida se verificará mediante los manifiestos de Residuos Sólidos.	Preventivo

Fuente: pág. 70 al 80 del levantamiento de observaciones de la DIA

IX. PROGRAMA DE CONTROL, SEGUIMIENTO Y MONITOREO

8.1. Etapas constructivas del proyecto

a) Monitoreo de ruido ambiental

El monitoreo del Nivel de Presión Sonora Continuo Equivalente (LAeqT) se realizará en decibeles (dB), siguiendo los lineamientos del Decreto Supremo N° 085-2003-PCM sobre Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido, considerando la zonificación municipal vigente.

b) Monitoreo de calidad ambiental para aire

Los parámetros de monitoreo serán PM10 y PM2.5, considerando que las actividades de construcción como excavaciones, obras civiles y movimiento de tierras podrían alterar la calidad del aire. El monitoreo se realizará por única vez, siguiendo la Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM y Decreto Supremo N° 010-2019-MINAM.

Los puntos de monitoreo de calidad de aire han sido ubicados en base a la dirección predominante del viento y se ubican dentro del área del proyecto.

c) Ubicación de los puntos de monitoreo ambiental

Tabla 5: Ubicación puntos de monitoreo de ruido y calidad de aire – Construcción

Estación de muestreo	Coordenadas UTM "ZONA 18S"		Parámetros	Frecuencia
	Este	Norte		
MR-1: Ruido Ambiental: Zona de tanques – Excavación de la fosa de tanques	348408.4551	9281817.7253	70 dB	Única Vez
MA-1 – Barlovento Frente al Tanque de GLP	348410.6352	9281813.6614	PM ₁₀ – PM _{2.5}	
MA-2 – Sotavento Patio de maniobras	348384.1446	9281832.1362	PM ₁₀ – PM _{2.5}	

Fuente: pág. 96 del levantamiento de observaciones de la DIA



8.2. Etapas operativas del proyecto

a) Monitoreo de ruido ambiental

El monitoreo de ruido se realizará con una frecuencia trimestral durante la etapa de operación del proyecto, según lo establecido en el Reglamento de Estándares de Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido, aprobado por Decreto Supremo N° 085-2003-PCM.

b) Monitoreo de calidad ambiental para aire

El monitoreo de la calidad de aire se realizará respecto al parámetro Benceno, con una frecuencia anual durante la etapa de operación del proyecto, de acuerdo a los Estándares de Calidad Ambiental para aire aprobados mediante D.S. N° 003-2017-MINAM y D.S. N° 010-2019-MINAM. El criterio para la ubicación de los puntos está en relación a la dirección predominante del viento, ubicándolos a barlovento y sotavento.

c) Ubicación de los puntos de monitoreo de ambiental

Tabla 6: Ubicación puntos de monitoreo de ruido y calidad de aire – Operación y mantenimiento

Estación de Muestreo	Coordenadas UTM WGS84 "ZONA 18 S"		Parámetros	Frecuencia
	Este	Norte		
MR-1: Ruido Ambiental - Frente al cuarto de máquinas	348402.5164	9281828.3818	70 dB (diurno)	Trimestral
MR-2: Ruido Ambiental - Frente al tanque de GLP	348408.4551	9281817.7253	60 dB (nocturno)	
MA-1 – Barlovento Frente al Tanque de GLP	348410.6352	9281813.6614	Benceno (ug/m3)	Anual
MA-2 – Sotavento Patio de maniobras	348384.1446	9281832.1362		

Fuente: pág. 97 y 98 del levantamiento de observaciones de la DIA

8.3. Manejo de residuos sólidos

El manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos, durante las etapas de construcción, operación y mantenimiento, se realizará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1278, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM.

Tabla 7: Ubicación del almacenamiento de residuos sólidos

TIPO	COORDENADAS UTM WGS84 – 18M	
	ESTE	NORTE
Almacenamiento central de residuos sólidos Al costado del almacén	348413.9491	9281811.6982

Fuente: pág. 87 del levantamiento de observaciones de la DIA

X. PLAN DE ABANDONO

El Titular describió de manera conceptual las acciones y las medidas que se implementaran para el abandono parcial, suspensión temporal de actividades y abandono total de la Estación de Servicios con gasocentro de GLP, con el fin de que se restituyan las condiciones iniciales o el uso futuro del área donde se ejecutaría la actividad.

XI. CONCLUSIÓN

Luego de la evaluación realizada a la documentación presentada por Selva Grifos E.I.R.L., se verificó que ha cumplido con todos los requisitos técnicos exigidos por las normas ambientales que regulan la actividad de hidrocarburos, así como con los lineamientos idóneos para la ejecución de las medidas ambientales en todas las etapas del proyecto; por lo que corresponde aprobar la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Instalación de una estación de servicios de venta al público de combustibles líquidos y GLP", ubicado en el Jr. Ramon Castilla 1297 con Jr. Colon, distrito Tarapoto, provincia y departamento San Martín, de acuerdo a los fundamentos señalados en el presente Informe.

XII. RECOMENDACIONES

DERIVAR el presente informe a la Oficina de Asesoría Legal de la Dirección Regional de Energía y Minas para la emisión del informe legal de aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Instalación de una estación de servicios de venta al público de combustibles líquidos y GLP", presentado por Selva Grifos E.I.R.L.

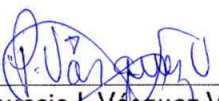
XIII. ANEXO

Anexo 1: Plano de Monitoreo Ambiental en la etapa de operación

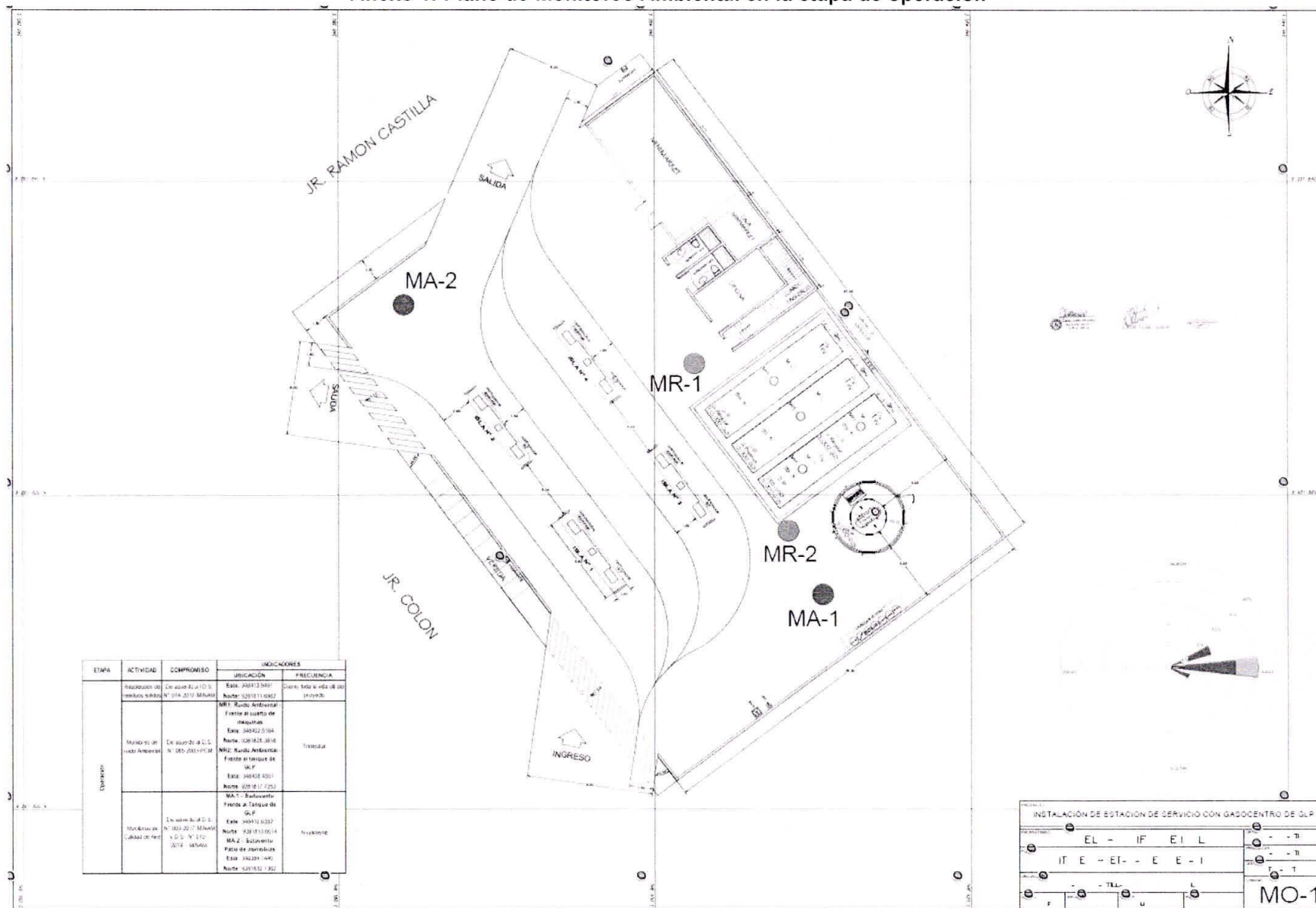
Es todo cuanto informo a usted señor Director, para su conocimiento

Atentamente;




Pinuccia I. Vázquez Vela
Ingeniero Ambiental
C.I.P. 93008

Anexo 1: Plano de Monitoreo Ambiental en la etapa de operación



AUTO DIRECTORAL N° 347 -2025-DREM-SM/D

Moyobamba, 17 SEP. 2025

Visto el Informe N° 096-2025-GRSM-DREM/DAAME/PIVV, se requiere a la Oficina de Asesoría Legal la emisión del informe legal y proyección de la resolución directoral regional de **APROBACIÓN** de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Instalación de una estación de servicios de venta al público de combustibles líquidos y GLP", ubicado en el Jr. Ramon Castilla 1297 con Jr. Colon, distrito Tarapoto, provincia y departamento San Martín, presentado por presentado por Selva Grifos E.I.R.L.

NOTIFÍQUESE al Titular.



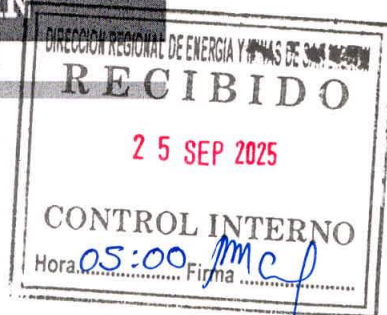
GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Ing. JOSÉ ENRIQUE CELIS ESCUDERO
DIRECTOR REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



INFORME LEGAL N°196-2025-GRSM/DREM/AEFA

Al : **Ing. Jose Enrique Celis Escudero**
Director Regional de Energía y Minas

Del : Abg. Alejandro E. Flores Alegre
Especialista legal de la DREM-SM.

Asunto : Opinión legal sobre el Informe de evaluación final de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Instalación de una estación de servicios de venta al público de combustibles líquidos y GLP", presentado por Selva Grifos E.I.R.L. con RUC N°20601244145

Referencia : -INFORME N° 096-2025-GRSM-DREM/DAAME/PIVV (17/09/2025)
- Auto Directoral N°347-2025-DREM-SM/D (17/09/2025)

Fecha : Moyobamba, 25 de setiembre de 2025

Me dirijo a Ud., en atención al documento de la referencia y documentación anexa, para manifestarle lo siguiente:

I.- ANTECEDENTES



Mediante escrito con registro N° 026-2025669751 de fecha 30 de julio de 2025, Selva Grifos E.I.R.L. (el Titular), presentó a la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (DREM-SM) la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Instalación de una estación de servicios de venta al público de combustibles líquidos y GLP" (DIA) para su respectiva evaluación.

Mediante Carta N° 453-2025-GRSM/DREM de fecha 4 de agosto de 2025, la DREM-SM remitió el Auto Directoral N° 300-2025-DREM-SM/D de fecha 1 de agosto de 2025, sustentado en el Informe N° 083-2025-GRSM-DREM/DAAME/PIVV, a través de los cuales se admite a trámite la Declaración de Impacto Ambiental.

Mediante Carta N° 461-2025-GRSM/DREM de fecha 13 de agosto de 2025, la DREM-SM remitió el Auto Directoral N° 302-2025-DREM-SM/D de fecha 5 de agosto de 2025, sustentado en el Informe N° 084-2025-GRSM-DREM/DAAME/PIVV, otorgando al Titular un plazo de siete (7) días hábiles para subsanar las observaciones realizadas al Resumen Ejecutivo de la DIA.

Mediante escrito con registro N° 026-2025109353 fecha 18 de agosto de 2025, el Titular presentó a la DREM-SM información destinada a subsanar las observaciones contenidas en el Informe N° 084-2025-GRSM-DREM/DAAME/PIVV.

Mediante Carta N° 477-2025-GRSM/DREM de fecha 20 de agosto de 2025, se remitió al Titular el Auto Directoral N° 318-2025-DREM-SM/D de fecha 19 de agosto de 2025, sustentado en el Informe N° 088-2025-GRSM-DREM/DAAME/PIVV, a través de los cuales, la DREM-SM emite opinión favorable al Resumen Ejecutivo de la DIA y otorga un plazo de diez (10) hábiles para presentar el cargo de entrega de un ejemplar en físico y/o digital de la DIA y del Resumen ejecutivo a la Municipalidad Provincial de San Martín.

Mediante escrito N° 026-2025175998 de fecha 25 de agosto de 2025, el Titular remitió el cargo de presentación de la DIA y el resumen ejecutivo en la Municipalidad indicada.

Mediante Carta N° 508-2025-GRSM/DREM de fecha 01 de setiembre de 2025, la DREM-SM, remitió al Titular el Auto Directoral N° 325-2025-DREM-SM/D de fecha 26 de agosto de 2025, sustentado en el Informe N° 089-2025-GRSM-DREM/DAAME/PIVV, otorgándole un plazo de diez



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

(10) días hábiles para subsanar las observaciones formuladas a la Declaración de Impacto Ambiental.

Mediante escrito N° 026-2025467911 de fecha 10 de setiembre de 2025, el Titular presentó la subsanación de observaciones.

Por medio del Auto Directoral N° 347-2025-DREM-SM/D de fecha 17 de setiembre de 2025, sustentado en el Informe N° 096-2025-GRSM-DREM/DAAME/PIVV se REQUIERE al Especialista Legal de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín, la emisión del informe legal y proyección de la resolución directoral regional de APROBACIÓN de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Instalación de una estación de servicios de venta al público de combustibles líquidos y GLP", ubicado en el Jr. Ramon Castilla 1297 con Jr. Colon, distrito Tarapoto, provincia y departamento San Martín, presentado por Selva Grifos E.I.R.L. con RUC N°20601244145.

II.- ANÁLISIS JURÍDICO

Cabe señalar que, la opinión que se emita en el presente Informe es estrictamente sobre aspectos jurídicos y no técnicos, y en consecuencia está condicionada a lo que se analice y se concluya en los Informes Técnicos elaborados, los mismos que en virtud del **principio de buena fe procedimental** establecido en el numeral 1.8. del artículo IV del título preliminar del TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS señala que "La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe"

En ese mismo sentido, debemos indicar que, el análisis de las opiniones emitidas en el presente Informe, se amparan en el **principio de confianza** que se desarrolla en la Administración Pública, el mismo que se precisa en el tercer párrafo del Fundamento 4.47 de la Casación N° 23-2016 de la Corte Suprema de Justicia de la República que señala: "La necesidad de acudir al principio de confianza es más evidente cuando hablamos de organizaciones complejas, como son las instituciones públicas, en las cuales la persona tiene que interactuar con muchos otros funcionarios día a día. Por ende, si el funcionario público tuviera como exigencia permanente verificar que otro funcionario ubicado en un nivel jerárquicamente inferior o en un nivel horizontal al suyo cumple o no su función, no le quedaría lugar para cumplir sus propias labores. De ahí que se parte de una presunción: todo funcionario con el que se interactúa obra en cabal cumplimiento de sus funciones".

Que, el Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos (RPAAH), aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM, tiene por objeto normar la protección y gestión ambiental de las actividades de hidrocarburos a fin de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender el desarrollo sostenible.

Que, el artículo 11° del Reglamento para la Protección Ambiental en las actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, establece que la autoridad ambiental competente para la evaluación y revisión de los Estudios Ambientales e Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios en las actividades de hidrocarburos es, según sea el caso, el Ministerio de Energía y Minas, a través de la Dirección General de Asuntos ambientales Energéticos (DGAAE), así como los Gobiernos Regionales, de acuerdo con las funciones transferidas en el marco del proceso de descentralización.

En ese sentido, la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín, es competente de ejercer las funciones sectoriales en materia de energía y Minas de conformidad con lo establecido con la Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM de fecha 11 de enero de 2008.

Que, el primer párrafo del artículo 5° del Reglamento para la Protección ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, señala que



toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto relacionado con las Actividades de Hidrocarburos, deberá gestionar una Certificación Ambiental ante la Autoridad Ambiental Competente que corresponda a la actividad a desarrollar, de acuerdo a sus competencias.

En ese mismo sentido, el primer párrafo del artículo 8° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, establece que previo al Inicio de Actividades de Hidrocarburos, Ampliación de actividades o Modificación, culminación de actividades o cualquier desarrollo de la Actividad, el titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación y será de obligatorio cumplimiento. El costo de los estudios antes señalados y su difusión será asumido por el proponente.

Que, el artículo 13° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos (RPAAH) dispone que el contenido de los estudios ambientales, deberá ceñirse a las guías aprobadas por el Ministerio de Energía y Minas, mediante Resolución Ministerial, las que serán desarrolladas de acuerdo a lo dispuesto en la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento, así como a la normativa sectorial, en lo que sea aplicable.

Asimismo, con Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM se aprobó el "Contenido de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para Establecimientos del Público de Combustibles Líquidos, Gas Licuado de Petróleo (GLP) para Uso Automotor (Gasocentro), Gas Natural Vehicular (GNV), Gas Natural Comprimido (GNC), Gas Natural Licuado (LNG) y Plantas Envasadoras de GLP", el cual contempla la estructura, así como los requisitos técnicos y legales de la Declaración de Impacto Ambiental.

Que, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 23 del RPAAH establece que la Declaración de Impacto Ambiental es un instrumento de gestión ambiental reservado para proyectos cuya ejecución puede originar impactos ambientales negativos leves.

Que, en el artículo 33 del RPAAH se establece que concluida la revisión y evaluación del Estudio Ambiental, la Autoridad Ambiental Competente debe emitir la Resolución acompañada de un Informe que sustente lo resuelto, el cual es parte integrante de la misma y tiene carácter público. El informe debe comprender como mínimo, lo siguiente: 1. Antecedentes (información sobre el Titular, el proyecto de inversión o Actividad de Hidrocarburos y las actuaciones administrativas realizadas); 2. Descripción del proyecto o Actividad; 3. Resumen de las opiniones técnicas vinculantes y no vinculantes de otras autoridades competentes y del proceso de participación ciudadana; 4. Descripción de impactos ambientales significativos y medidas de manejo a adoptar; 5. Resumen de las obligaciones que debe cumplir el Titular, sin perjuicio de la plena exigibilidad de todas las obligaciones, términos y condiciones establecidos en los planes que conforman la Estrategia de Manejo Ambiental del Estudio Ambiental, de acuerdo a lo señalado en los artículos 28 y 29 del Reglamento de la Ley del SEIA; y 6. Conclusiones.

Que, en esa misma línea, el artículo 34 del RPAAH establece que la Resolución que aprueba el Estudio Ambiental constituye la Certificación Ambiental, por lo que faculta al Titular para obtener las demás autorizaciones, licencias, permisos u otros requerimientos que resulten necesarios para la ejecución del proyecto de inversión.

La Certificación Ambiental obliga al Titular a cumplir con todas las obligaciones para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, compensar y manejar los impactos ambientales señalados en el Estudio Ambiental y/o su Estrategia de Manejo Ambiental, según corresponda. Su incumplimiento está sujeto a sanciones administrativas por parte de la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental.



El otorgamiento de la Certificación Ambiental no exime al Titular de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse de la ejecución de su proyecto o Actividad de Hidrocarburos, conforme a Ley.

Que, mediante Informe N° 096-2025-GRSM-DREM/DAAME/ PIVV de fecha 17 de setiembre de 2025, elaborado por la Ing. Pinuccia I. Vásquez Vela, Evaluadora Ambiental de la Dirección de Asuntos Ambientales Minero Energético de la DREM-SM, manifestó que, luego de la evaluación realizada a la documentación presentada por Selva Grifos E.I.R.L., se verificó que ha cumplido con todos los requisitos técnicos exigidos por las normas ambientales que regulan la actividad de hidrocarburos, así como con los lineamientos idóneos para la ejecución de las medidas ambientales en todas las etapas del proyecto; concluyendo que corresponde aprobar la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Instalación de una estación de servicios de venta al público de combustibles líquidos y GLP", ubicado en el Jr. Ramon Castilla 1297 con Jr. Colon, distrito Tarapoto, provincia y departamento San Martín, de acuerdo a los fundamentos señalados en el presente Informe.

Indicar también que la aprobación de la Declaración del Impacto Ambiental del mencionado Proyecto no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros requisitos legales con los que debe contar el Titular del proyecto para su ejecución, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.

III.-CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos, el suscrito, **OPINA APROBAR la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Instalación de una estación de servicios de venta al público de combustibles líquidos y GLP", ubicado en el Jr. Ramon Castilla 1297 con Jr. Colon, distrito Tarapoto, provincia y departamento San Martín, presentado por Selva Grifos E.I.R.L. con RUC N°20601244145;** por lo tanto corresponde emitir un acto resolutivo que así lo disponga.

Es todo cuanto informo a Ud. Señor Director.

Atte.



Abg. Alejandro E. Flores Alegre

ESPECIALISTA LEGAL
CAL: 55403